



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 645

(3 0 DIC 2016)

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado No. E1-2016-031831 del 5 de diciembre de 2016, la Doctora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR**, quien obra en calidad de Apoderada General de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S (CENIT S.A.S)**, remite información para la solicitud de sustracción de un área ubicada en la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de dos perforaciones horizontales dirigidas en los sectores Piazoza y Miralindo, relacionado con el sistema de transporte Oleoducto Caño Limón Coveñas, localizado en el municipio de Toledo del departamento de Norte de Santander.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS procedió a realizar apertura al expediente No. SRF 0420, a fin de continuar con la evaluación correspondiente para la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Cocuy de la Ley 2ª de 1959, para las perforaciones horizontales dirigidas en los sectores Piazoza y Miralindo, ubicado en el municipio de Toledo del departamento de Norte de Santander.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del **Cocuy** y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal f) del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

"...f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida;..."

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 se nombra con carácter ordinario al Doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. – Iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción de un área ubicada en la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de dos perforaciones horizontales dirigidas en los sectores Piazoza y Miralindo, relacionado con el sistema de Transporte Oleoducto Caño Limón Coveñas, localizado en el municipio de Toledo del departamento de Norte de Santander., según los estudios presentados por la Doctora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR**, quien obra en calidad de Apoderada General de la Sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LÓGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S (CENIT S.A.S)**, el cual se tramitará bajo el expediente No. SRF 0420

ARTICULO 2. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S (CENIT S.A.S)**, o a su apoderado legalmente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la Ley 2ª de 1959"

la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en la Carrera 9 No. 76 – 49 piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO 3. – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR), al municipio de Toledo del departamento de Norte de Santander y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

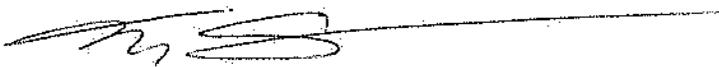
ARTÍCULO 4. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. – En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2016

Dada en Bogotá D.C., a los _____



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó:	Diego Andrés Ruiz V / Contralista D.B.B.S.E. MADS DR.
Revisó:	Guillermo Orlando Murcia / Profesional Especialización D.B.B.S.E. MADS
Revisó:	Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN: DULCIBRA
Expediente:	SRF - 420
Auto:	Inicio evaluación solicitud de sustracción
Solicitante:	CENIT S.A.S